



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Presidencia

Decreto disponiendo se proceda a formar una relación que comprenda los datos que se indican, para conocer la situación de las fincas que pueden ser afectadas por la reforma agraria.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.

Anuncio.

Catastro Urbano de la provincia de León. — *Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

El Decreto de 25 de Agosto último, en su artículo 1.º, pone en vigor las bases cuarta y décima del proyecto de ley sobre la reforma agraria presentado a las Cortes por el Gobierno con el fin de constituir los

organismos que han de llevar a cabo dicha reforma y preparar los planes estrictos y condicionales para los primeros asentamientos de obreros campesinos. Este último cometido exige estudiar las fincas que pueden ser afectadas por la indicada reforma, y con el fin de que los gastos sean mínimos, estima el Gobierno que debe encargar este trabajo a los Ingenieros Agrónomos y de Montes de los diferentes servicios del Estado, por ser también los que mejor conocen los terrenos que interesan y disponer de mayor número de datos para ello.

Por otra parte, precisa saber exactamente las fincas que poseen en el resto de España los propietarios de las provincias afectadas por la reforma, pues cualesquiera que sean las normas que en definitiva acuerden las Cortes, como falta realizar el Catastro en muchas provincias y son muy deficientes los amillaramientos, no cabe otro procedimiento rápido y seguro para conseguirlo que la declaración del propio interesado.

Por todo ello, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Para conocer la situación de las fincas que pueden ser afectadas por la reforma agraria, en

cada una de las provincias de Andalucía, Extremadura, Salamanca, Ciudad Real, Toledo y Albacete, se reunirán todos los Ingenieros Agrónomos y de Montes al servicio del Estado, las Diputaciones y los Municipios, presididos por el de más categoría, y procederán, con los datos de los servicios a su cargo y cuantos otros puedan proporcionarse, a formar una relación por términos municipales que comprenda los siguientes datos:

1.º Fincas propiedad del Estado, de los Municipios, de la Iglesia, Comunidades religiosas y demás personas sociales de interés público.

2.º Fincas de señorío, que vienen transmitiéndose por sucesión, y las de la nobleza que por su origen, extensión y demás circunstancias puedan asimilarse a las primeras.

3.º Fincas que rebasen los siguientes límites:

a) Terrenos de secano dedicados al cultivo herbáceo de alternativa: 300 hectáreas.

b) Terrenos de secano dedicados al cultivo arbóreo, en especial el olivo, asociado o no a otros cultivos: 200 hectáreas.

c) Terrenos de secano dedicados al cultivo de vid: 100 hectáreas.

d) Dehesas de pasto y labor o de

puro pasto, con arbolado o sin él: 400 hectáreas.

e) Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables, merced a obras realizadas con el auxilio del Estado: 10 hectáreas.

Cuando en una misma finca existan cultivos y aprovechamientos comprendidos en diferentes apartados, para determinar si rebasa el límite marcado se computarán las distintas superficies en relación a los terrenos de secano dedicados al cultivo herbáceo, con arreglo a la escala siguiente: cada hectárea de cultivo arbóreo, por 1,50 de aquéllas; del cultivo arbustivo, tres hectáreas; de dehesas de pasto y labor o de puro pasto, 0,75 hectáreas; terrenos de regadío, 30 hectáreas.

De cada una de estas fincas deben reunirse los siguientes datos:

a) Nombre y vecindad del propietario.

b) Extensión total.

c) Forma de ser explotadas (directamente por el propietario, en arrendamiento, subarriendo, en aparcería, etc.).

d) Extensión cultivada de plantas herbáceas en alternativa y método seguido (cultivo anual, año y vez al tercio, cuarto, etc.), consignando, al ser posible, la extensión media que se destina o barbecho blanco semillado, cereales, manchones o eriazos, etc.

e) Extensión cultivada de árboles y arbustos (olivos, almendro, vid, etc.).

f) Extensión sin cultivar permanentemente, desprovista de árboles o arbustos (pastizales y dehesas.)

g) Extensión sin cultivar con árboles o arbustos (monte alto o bajo).

h) Mejoras posibles en la explotación de la parte cultivada.

i) Extensión cultivable de la parte actualmente inculca.

Artículo 2.º Esta información se realizará en el plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*. En cada provincia se empezará por los términos municipales en los que sea mayor el paro obrero campesino y la concentración de la propiedad territorial.

Si no puede ultimarse toda la provincia en este plazo, se limitará la información a los términos en que convenga aplicar la reforma agraria con preferencia.

Todos estos datos se remitirán a la Junta Central Agraria, que pondrá la modelación para ello.

Artículo 3.º Se completará la información indicada con los resúmenes de distribución de la propiedad rústica en cada término municipal de las fincas agrupadas, según sus magnitudes, de la riqueza, y cuantos datos al alcance de la Junta de Ingenieros considere indispensable la Dirección de Acción Social o la Junta Central de la Reforma Agraria.

Artículo 4.º Los Ministerios de Hacienda, Fomento y Economía darán las órdenes oportunas para que el personal agronómico y forestal de las provincias afectadas por la Reforma Agraria, así como los Auxiliares administrativos a sus órdenes, se dediquen, con preferencia a todo otro servicio, a la reunión de los datos indicados en los artículos anteriores, autorizándoles para devengar las dietas y gastos de locomoción que sean precisos con cargo a los presupuestos de los respectivos Ministerios.

Artículo 5.º Los propietarios de fincas rústicas que en cada término municipal de las provincias a que afecta el proyecto posean tierras en cantidad que no rebase los límites indicados en el artículo 1.º, apartado tercero de este Decreto, pero que en conjunto reúnan dentro del territorio de la República, bienes rústicos que superen dichos límites, estarán obligados a presentar a las Juntas locales agrarias de los respectivos pueblos, antes del 15 de Octubre próximo, la declaración de todas las fincas rústicas que posean dentro de la Nación, con indicación de los términos municipales en que están situadas y de sus líquidos imponibles.

La falta de cumplimiento de esta obligación, será castigada con multa del doble al tripe del líquido im-

ponible correspondiente a las fincas que quedasen sin declarar.

Dado en Madrid a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Ministro de Hacienda, *Indalecio Prieto Tuero*.—El Ministro de Fomento, *Alvaro de Albornoz y Liminiana*.—El Ministro de Economía Nacional, *Luis Nicolau D'Olivera*. (*Gaceta* del día 5 de Septiembre de 1931)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Vedado de caza

Instruido el oportuno expediente en virtud de instancia de D. Isaac Martínez Guerra, vecino de Berlanga, solicitando la declaración de vedado de caza de los bienes de los vecinos de dicho pueblo, y habiéndose cumplido con los requisitos prevenidos en el Reglamento de la ley de caza, he acordado declarar vedado de caza los referidos terrenos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 4 de Septiembre de 1931.

El Gobernador civil,
Juan Donoso-Cortés

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Imprenta Escuela Provincial

Declaradas vacantes por la Corporación provincial varias plazas de la Imprenta de la misma, en 22 de Julio último, esta Comisión, en sesión de 4 del corriente, acordó anunciar un concurso oposición para proveer entre obreros tipógrafos, naturales o domiciliados en la provincia, las plazas que se detallan a continuación, en la Imprenta Escuela provincial, con arreglo a las siguientes bases:

PLAZAS

Una de maquinista 1.º, Maestro maquinista, con 9 pesetas diarias de jornal.

Una idem 2.º, con 7,75.

Una idem de marcador, con 7.

**CATASTRO URBANO
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

ANUNCIO

Don Francisco Javier Sanz Fernández, Arquitecto subalterno del Catastro Urbano de la provincia de León.

Hago saber: Que habiéndose ordenado por la Superioridad, con fecha 24 de Julio próximo pasado, la comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de La Robla, advierte a los propietarios, poseedores o inquilinos de las fincas, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las mismas al personal técnico para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades a que haya lugar (art. 147 del Reglamento vigente).

El personal adscrito al servicio de Catastro urbano que ha de efectuar dicho comprobación, se compondrá del Arquitecto D. Francisco Javier Sanz y del Aparejador D. Arturo Fernández Cuevas Oria.

Los trabajos darán comienzo el día de la llegada de la Comisión al término municipal.

León, 8 de Septiembre de 1931.
—Francisco Javier Sanz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

*Ayuntamiento de
Llamas de la Ribera*

En virtud de lo acordado por esta Corporación municipal en la sesión del día 8 del actual, se anuncia al público la subasta relativa a las obras para el encauzamiento de un reguero de 645 metros de largo, con fines sanitario, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

Los pagos de dicha obra se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subastas.

La subasta se verificará en esta

Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia de otro de éstos que designe el Ayuntamiento, el día siguiente a los que cumpla veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Con arreglo a lo prevenido en los arts. 6.º y 13 del Reglamento de Obras y Servicios municipales, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 200 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicado, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras para el encauzamiento de un reguero que cruza varias calles de Llamas».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsisten la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a las

Un cajista 1.º, Maestro cajista, con 9.

Dos idem segundos, ayudantes, con 8,50.

Tres idem terceros, con 7,50.

Dos mozos de volante, con 5,50.

Los aspirantes practicarán tres ejercicios:

A) Lectura y escritura al dictado.

B) Preguntas sobre asuntos de arte tipográfico.

C) Prácticas de la especialidad correspondientes al cargo que se solicita.

Los aspirantes solicitarán la plaza o plazas que les interese, por medio de instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Sr. Presidente de la Comisión gestora, acompañada de la partida de nacimiento, certificado de buena conducta y de la Imprenta donde últimamente hubiera servido, indicando solamente en éste el cargo y tiempo que lo ejerció en ella.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Diputación, los días hábiles, de nueve a trece de la mañana, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Si algún documento de los que deben acompañarse a las instancias no se hubiere obtenido al tiempo de la presentación, será admitido hasta dos días antes al en que empiecen los ejercicios, a la una de la tarde.

La lista de aspirantes se publicará en el BOLETÍN OFICIAL, y contra ella podrán presentarse reclamaciones.

A los actuales obreros de la Imprenta, si consiguieran plaza, se les reconocerán los servicios prestados a los efectos pasivos.

La Diputación se reserva el derecho de amortizar, con ocasión de vacantes, o de declarar las excedencias forzosas necesarias, en el caso de que, en su día y por causas suficientes, fuese necesario reducir la plantilla.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento.

León, 7 de Septiembre de 1931.—
El Presidente, P. A., V. Valls.—
El Secretario, P. A., Francisco Roa Rico.

obras para el encauzamiento de un reguero de 645 metros de longitud, se compromete a hacerlas con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de... (se consignará la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

Llamas de la Ribera, 9 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Eugenio García.

*Ayuntamiento de
Castrillo de Cabrera*

Aprobado por la Exema. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, por término de quince días.

Castrillo de Cabrera, 4 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Fabián Velasco.

*Ayuntamiento de
Riaño*

Formado por la Comisión municipal correspondiente el proyecto de presupuesto ordinario para este Municipio y año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales y ocho más, puede ser examinado y producirse respecto del mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

* * *

Confeccionadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1930, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, pueden presentarse las reclamaciones que contra el mismo se crean pertinentes.

Riaño 1.º de Septiembre de 1931.—El Alcalde, E. de Cossío.

*Ayuntamiento de
La Robla*

Aprobado por la Comisión gestora de la Exema. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento formado para el año actual con las modificaciones que en el mismo constan, se hace

saber al público para que durante el plazo de quince días puedan examinarlo en esta Secretaría y formular para ante la Diputación provincial en el papel correspondiente las reclamaciones que estimen oportunas.

La Robla, 3 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Joaquín Gutiérrez.

*Ayuntamiento de
Priaranza del Bierzo*

Aprobado por la Exema. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio, formado para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

* * *

Formado y aprobado por las respectivas Juntas parroquiales el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones, las que se han de fundar en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar las pruebas oportunas; sin cuyos requisitos, no se admitirá ninguna.

Priaranza del Bierzo, 4 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Blas López.

*Ayuntamiento de
Vegamián*

Propuestas por la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario en vigor, y confeccionado el expediente correspondiente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse reclamaciones.

Vegamián, a 4 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Francisco Escanciano.

*Ayuntamiento de
Noceda*

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para el recargo sobre la contribución del 3 por 100 del

producto bruto de las explotaciones mineras, dentro de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Noceda, 7 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Dionisio Travieso.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Curueña

Aprobado por la Superioridad el plan forestal, el día 29 del actual, a las nueve de su mañana, en el lugar del Concejo de este pueblo, tendrá lugar la subasta de la caza del monte 211 del Catálogo, por el tipo de cincuenta pesetas y el plazo de diez años, debiendo el rematante ingresar en la Habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones que asciende a veintisiete pesetas cincuenta céntimos, y cumplir las prescripciones especiales acostumbradas.

Curueña, a cinco de Septiembre de 1931.—El Presidente de la Junta vecinal, Alfredo Suárez.

Junta vecinal de Salce

Aprobado por la Superioridad el plan forestal que habrá de regir durante 1931-1932, el día 29 del actual y a las once de su mañana, en el lugar Concejo de este pueblo, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de la caza del monte 197 del Catálogo que al mismo pertenece, por el plazo de diez años, el tipo de cincuenta pesetas anuales, debiendo el rematante cumplir con las prescripciones, celebrándose aquella con arreglo a las condiciones acostumbradas y reservándose el pueblo el derecho de tanteo.

Salce, cinco de Septiembre de 1931.—El Presidente de la Junta vecinal, Máximo González.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1931